

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8845 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales.*

Advertidos errores en el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 16 de abril de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 20011, segunda columna, artículo 2.A).b), donde dice: «La Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, que asume las funciones ...», debe decir: «La Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, con rango de Subsecretaría, que asume las funciones ...»

En la página 20012, primera columna, artículo 4.1.B), apartado 1.º, segunda línea, donde dice: «..., con rango de Subsecretaría, que asumirá la dirección y coordinación ...», debe decir: «..., con rango de Subsecretaría, que asumirá las funciones anteriormente atribuidas a la suprimida Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia y la dirección y coordinación ...».

En la página 20012, segunda columna, artículo 5.1.b), apartado 7.º, donde dice: «La Dirección de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.», debe decir: «La Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.»

En la página 20013, primera columna, artículo 6.1.d), donde dice: «Secretaría General de Transportes, de la que dependen ...», debe decir: «Secretaría General de Transportes, con rango de Subsecretaría, de la que dependen ...».

En la página 20013, segunda columna, artículo 7.2, apartado 1.º, donde dice: «La Subsecretaría de Educación y Ciencia.», debe decir: «La Subsecretaría de Educación y Ciencia, de la que depende la Secretaría General Técnica que también se suprime.»

En la página 20013, segunda columna, artículo 7.2, deben añadirse dos nuevos apartados: «6.º La Dirección General de Investigación.» y «7.º La Dirección General de Política Tecnológica.»

En la página 20013, segunda columna, artículo 8.2, apartado 1.º, donde dice: «La Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.», debe decir: «La Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, de la que depende la Secretaría General Técnica que también se suprime.»

En la página 20014, primera columna, artículo 9.1.b), apartado 1.º, donde dice: «La Secretaría General de Comercio Exterior de la que depende ...», debe decir: «La Secretaría General de Comercio Exterior, con rango de Subsecretaría, de la que depende ...».

En la página 20014, primera columna, artículo 9.1.c), donde dice: «La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información ...», debe decir: «La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ...».

En la página 20014, segunda columna, artículo 10.1.D), donde dice: «La Secretaría General del Mar, de la que dependen ...», debe decir: «La Secretaría General del Mar, con rango de Subsecretaría, de la que dependen ...».

En la página 20015, segunda columna, artículo 15.b), donde dice: «La Secretaría General de Vivienda de la que dependen ...», debe decir: «La Secretaría General de Vivienda, con rango de Subsecretaría, de la que dependen ...».

COMUNITAT VALENCIANA

8846 *LEY 1/2008, de 17 de abril, de Garantías de Suministro de Medicamentos.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

I

La presente Ley tiene por objeto adoptar las medidas oportunas para garantizar el servicio farmacéutico, así como el suministro efectivo de medicamentos de uso humano que requieran receta médica a los ciudadanos. Evidentemente, con independencia de la obligación que tienen los almacenes de distribución de poseer en todo momento unas existencias mínimas y suficientes de los medicamentos para el abastecimiento de las farmacias y demás establecimientos autorizados para la dispensación, la Conselleria de Sanidad debe poder garantizar el suministro efectivo de medicamentos que requieran receta médica a los ciudadanos de la Comunitat Valenciana.

La materia que se pretende regular tiene implicaciones jurídicas de hondo calado constitucional. Así lo ha venido advirtiendo el Tribunal Constitucional en las Sentencias 152/2003, de 17 de julio y 109/2003, de 5 de junio, en lo referente a los distintos títulos competenciales existentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Evidentemente, la materia que se pretende regular no la podemos imputar a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española reconoce al Estado: legislación sobre productos farmacéuticos. La legislación sobre productos farmacéuticos, en todo lo referente a la distribución, suministro o dispensación, así como en lo referente a la garantía de dichas actividades propias del servicio farmacéutico, se yuxtapone con la legislación sobre establecimientos farmacéuticos y, por tanto, con la legislación vigente en materia de sanidad. Son, por tanto, discernibles dos vertientes, con regulación diferenciada y títulos competenciales distintos. Por un lado, la que tiene que ver con el medicamento mismo, tendente a garantizar la seguridad de los medicamentos prescritos, que se incardinaria dentro de la «legislación farmacéutica» y, por tanto, en el título competencial del artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española. Por otro lado, la que tiene que ver con la actividad de dispensar y garantizar el suministro del establecimiento sanitario y del propio servicio farmacéutico.

II

El régimen jurídico de dichos establecimientos y del servicio farmacéutico debe incardinarse en el título competencial de sanidad. Las comunidades autónomas asumen competencia legislativa de desarrollo en materia de ordenación farmacéutica y establecimientos y servicios de atención farmacéutica, afirmando el derecho constitucional de protección de la salud y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, no pudiendo esta competencia quedar enervada por la competencia estatal de «legislación sobre productos farmacéuticos». Las medidas que se pretenden con esta ley inciden directamente en la distribución y la dispensación, afectando el ejercicio ordinario de la actividad de estos establecimientos sanitarios, sin que ello afecte a los principios relativos a garantizar la